

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

No.001

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALAN
SARMIENTO

REPRESENTANTE LEGAL: ORLANDO BECERRA GAMBOA

IDENTIFICACION: 5.706.695 de Piedecuesta

CONTRATISTA: DIEGO ALEXANDER TORRES SUAREZ

IDENTIFICACIÓN: 1.095.929775

TELEFONO 6076461826

OBJETO: "ENTREGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO EL ESPACIO FISICO DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERIA EDUCATIVA DE LA SEDE A – SEDE PRINCIPAL UBICADA EN LA CALLE 13ª No. 19ª – 50 DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

VALOR: TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) POR DIA LABORADO.

PLAZO: NUEVES (9) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** identificada con Nit. No. 804.005.438 – 1, representado para la celebración del presente contrato por el licenciado **ORLANDO BECERRA GAMBOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.706.695 de Piedecuesta – Santander, en su condición de rector en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y mediante Acuerdo No. 006 del 30 de octubre de 2024 expedido por el Consejo Directivo, debidamente autorizado para celebrar contratos por el Consejo Directivo, en desarrollo de sus funciones, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**; y por la otra parte **DIEGO ALEXANDER TORRES SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.929-774, Actuando a nombre propio y quién en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que la Institución Educativa adelantó los estudios previos e invitación pública, los cuales establecen la necesidad y conveniencia para iniciar el proceso de selección cuyo objeto es "ENTREGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO EL ESPACIO FISICO DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERIA EDUCATIVA DE LA SEDE A – SEDE PRINCIPAL UBICADA EN LA CALLE 13ª No. 19ª – 50 DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO". b) *Que el artículo 67° de constitución nacional dispone "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"* c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros



Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento

San Juan Girón – Santander

Código DANE: 168307001061

NIT. 804.005.438-1

Inscripción en Secretaría de Educación No. 650

Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución N° 14169 del 05 de diciembre de 2002

educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento tiene dentro de sus instalaciones un espacio físico destinado para la prestación de los servicios de cafetería. e) Que para la institución educativa es indispensable que se preste el servicio de cafetería dentro de la sede principal de la institución, con el fin de brindar este servicio a toda la población educativa dentro de los cuales se encuentran docentes y estudiantes. f) Que de conformidad al artículo 2º numeral 8 del Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y las facultades otorgadas por el Consejo Directivo, autorizó al rector de la institución educativa para celebrar el contrato cuyo objeto es **“ENTREGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO EL ESPACIO FISICO DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERIA EDUCATIVA DE LA SEDE A – SEDE PRINCIPAL UBICADA EN LA CALLE 13ª No. 19ª – 50 DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO”**, g) Que la Institución Educativa publicó en la página web institucional y la cartelera oficial de la misma el día 27 de enero de 2025 los estudios previos y la invitación pública. h) Que la Institución educativa el día 28 de enero de 2025 efectuó el cierre y verificación de las propuestas recibidas. Por lo anterior el presente contrato de Arrendamiento se regirá por las siguientes cláusulas y en lo dispuesto en las disposiciones civiles y comerciales que resulten aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “ENTREGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO EL ESPACIO FISICO DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERIA EDUCATIVA DE LA SEDE A – SEDE PRINCIPAL UBICADA EN LA CALLE 13ª No. 19ª – 50 DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** 1. Realizar la elaboración y entrega de los alimentos, productos, y bebidas líquidas correspondientes, en condiciones de óptima calidad, con perfectas condiciones de higiene, almacenados y preparados siguiendo todos los parámetros sanitarios. 2. Realizar el suministro y entrega de la alimentación en los horarios que se fijen por la Institución Educativa (No se permite el expendio de gaseosas y bebidas energizantes). 3. Los alimentos, productos, bebidas líquidas deben ser transportados en ambiente fresco, seco y bajo condiciones que eviten su contaminación. 4. Igualmente deberá tenerse como de obligatorio cumplimiento, en lo referente a que productos están permitidos comercializar en la cafetería escolar y cuales están rotundamente prohibidos comercializar, al igual que las recomendaciones realizadas respecto de algunos precios y productos a vender, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Consejo Directivo en el entendido que el incumplimiento de dichas recomendaciones puede dar por terminado de manera unilateral el presente contrato. 5. El embalaje de los productos debe ser en condiciones limpias, desinfectadas y cubiertas con papel bolsa para evitar la contaminación y por ende el enfriamiento de los productos. 6. Cumplir con los parámetros legales establecidos en las disposiciones del Decreto 3075 de 1997 y demás normas reglamentarias. 7. Mantener en óptimas condiciones de higiene el espacio físico destinado para el funcionamiento de la cafetería educativa de Sede A – Sede Principal de la institución educativa. 8. El contratista deberá mantener el espacio destinado para la cafetería escolar en buen estado, aseado y bajo estrictas normas de higiene. 9. El contratista deberá acordar con el contratante y/o supervisor para que se autorice la persona que vaya a prestar sus servicios dentro del espacio de la cafetería escolar así como los horarios que estos deberán permanecer dentro de la institución educativa en cumplimiento de la ejecución del objeto contractual. 10. El personal que vaya atender la cafetería escolar deberá contar con el respectivo curso de manipulación de alimentos, documento que deberá allegarse junto con la propuesta o más tardar durante la primera semana de ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Arrendatario se obliga específicamente: 1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la resolución de adjudicación del contrato, los estudios previos, la invitación pública, las aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el CONTRATISTA. 2. Realizar la elaboración y entrega de los alimentos, productos, y bebidas líquidas correspondientes, en condiciones de óptima calidad, con perfectas condiciones de higiene, almacenados y preparados siguiendo todos los parámetros sanitarios. 3. Realizar el suministro y entrega de la alimentación en los horarios que se fijen por la Institución Educativa. 4. Los alimentos, productos, bebidas líquidas deben ser transportados en ambiente fresco, seco y bajo condiciones que eviten su contaminación. 5. El embalaje de los productos debe ser en condiciones limpias, desinfectadas y cubiertas con papel bolsa para evitar la contaminación y por ende el enfriamiento de los productos. 6. Cumplir con los parámetros legales establecidos en las disposiciones del Decreto 3075 de 1997 y demás normas reglamentarias. 7. Mantener en óptimas condiciones de higiene el espacio físico destinado para el funcionamiento de la cafetería educativa de Sede A – Sede Principal de la institución educativa colegio Luis Carlos Galán Sarmiento. 8. No expender ningún tipo de medicamento, o analgésico, bebidas alcohólicas, ni productos derivadas del tabaco. 9. No expender bebidas energizantes. 10. El contratista deberá concertar con el supervisor del contrato el valor y precio de cada una de las comidas, bebidas y demás productos que se vendan en la cafetería de la institución educativa, así como cualquier modificación referente al incremento de los mismos, lo cual debe ser concertado previamente con el supervisor del contrato, lo anterior como una medida preventiva en beneficio la población educativa. 11. el contratista deberá solo dar uso al espacio físico destinado para la cafetería estudiantil de la Sede A – Sede Principal ubicada de la institución educativa colegio Luis Carlos Galán Sarmiento, para el fin del objeto del presente contrato. 12. Cuidar y mantener los bienes recibidos en arrendamiento respondiendo por todo daño o deterioro que sufran los mismos, salvo los que se deriven de su uso legítimo. 13. Entregar



Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento

San Juan Girón – Santander

Código DANE: 168307001061

NIT. 804.005.438-1

Inscripción en Secretaría de Educación No. 650

Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución N° 14169 del 05 de diciembre de 2002

al vencimiento del contrato el espacio físico destinado para la cafetería estudiantil de la Sede A – Sede Principal de la institución educativa colegio Luis Carlos Galán Sarmiento de Girón objeto del contrato, en perfecto estado de funcionamiento igual al que fueron recibidos. 14. El contratista no podrá subarrendar el espacio físico destinado para la cafetería estudiantil de la Sede A – Sede Principal de la institución educativa colegio Luis Carlos Galán Sarmiento. 15. El contratista se obliga a restituir el espacio físico destinado para la cafetería estudiantil de la Sede A – Sede Principal de la institución educativa colegio Luis Carlos Galán Sarmiento al término del contrato de arrendamiento. 16. Informar a la institución educativa por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. 17. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 18. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. 19. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación pública y en la oferta presentada por el contratista y las que se deriven de su naturaleza. 20. El contratista deberá acreditar la certificación de asistencia al Taller de manipulación de alimentos del personal que se encargará de la atención de la cafetería educativa. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.-** el arrendador se obliga especialmente a: 1. Entregar los bienes objeto del presente contrato mediante acta que suscribirán el Supervisor del contrato y las personas designadas por EL CONTRATISTA 2. Recibir los bienes objeto del presente contrato a la terminación del contrato, mediante acta que suscribirán el Supervisor del contrato y el funcionario designado por EL CONTRATISTA en la cual se consignará en detalle de las condiciones en las que se recibe el bien y el estado en que se encuentren y los demás elementos que los integran. 3. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no será obligado a reconocer valor alguno por concepto de indemnizaciones, compensaciones u otros conceptos con ocasión de los gastos en que haya incurridos por EL CONTRATISTA para a operación o conservación del bien, como mantenimientos, seguros, vigilancia, protección u otros conceptos. 4. Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 5. Ejercer la supervisión del contrato, para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas. 6. Responder oportunamente las solicitudes de EL CONTRATISTA. 7. Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual se entrega a título de arrendamiento espacio físico destinado para el funcionamiento de la cafetería educativa de la sede A – sede principal de la institución educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento, será de Nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de inicio. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El contratista (arrendatario) cancelará al arrendador (Institución Educativa) la suma de **TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000)**, día laborado, valores que deberá pagarse de la siguiente manera: El contratista (arrendatario) cancelará al arrendador (Institución Educativa) el valor del contrato de la siguiente manera: Previa verificación de los días laborados durante el mes, cancelando el valor que se haya generado, los cuales deberán consignarse en la cuenta que para el fin designe el rector y la cual deberá encontrarse a nombre de la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Debe señalarse que al no existir erogación económica o compromiso presupuestal alguno por parte de la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento, no se requiere de la expedición de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por el Lic. **ORLANDO BECERRA GAMBOA** en calidad de rectora de la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento y/o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE**, de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Efectuar dentro del término establecido en el presente contrato, la liquidación, previa verificación de la forma y términos pactados en el mismo. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales pactados. 8) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 10) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 11) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y



Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento

San Juan Girón – Santander

Código DANE: 168307001061

NIT. 804.005.438-1

Inscripción en Secretaría de Educación No. 650

Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución N° 14169 del 05 de diciembre de 2002

coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; **12)** Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. **13)** Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; **14)** Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; **15)** Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; **16)** Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO.** - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLAUSULA NOVENA.- RESTITUCION: EL ARRENDATARIO,** se obliga a restituir el bien inmueble entregado en arrendamiento, una vez se termine el plazo del presente contrato, igualmente deberá realizar la entrega material respectiva al supervisor designado por la Institución educativa. **CLAUSULA DECIMA. - RESTITUCION ANTICIPADA:** No obstante lo dispuesto en el presente contrato de arrendamiento, habrá lugar a la restitución anticipada del bien en los siguientes casos: a) Cuando el arrendatario destine el bien objeto de este contrato de arrendamiento a usos distintos a los previstos. b) Por incumplimiento de las obligaciones del arrendatario. c) Por acuerdo entre las partes. d) Por terminación o extinción de los servicios para el cual se ha prestado el bien. **CLÁUSULA UNDECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** las partes podrán suspender la ejecución del contrato previo concepto vinculante del supervisor, donde conste clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, a su vez la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única en caso de haberse solicitado por un término igual al de la suspensión. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciara dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual diligenciara en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA DUODECIMA.- INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD.** En la póliza de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara a los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACION AUTOMATICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACION DEL SEGURO.** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDA.** Es obligación especial del contratista mantener indemne a la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstos en la ley y específicamente en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 141 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el ARRENDATARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA**



Colegio
Luis Carlos Galán Sarmiento

San Juan Girón – Santander

Código DANE: 168307001061

NIT. 804.005.438-1

Inscripción en Secretaría de Educación No. 650

Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución N° 14169 del 05 de diciembre de 2002

PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del Contratista y todos los documentos anexos para su celebración, la invitación pública. c) las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La Aprobación de la garantía única de la póliza que garantice la cobertura de los riesgos exigidos, que allegara el contratista dentro del término establecido. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Juan Girón (Santander)

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en San Juan Girón a los Treinta y Un (31) días del mes de enero de 2025.

El Contratante,

Lic. ORLANDO BECERRA GAMBOA
Rector

El Contratista,

DIEGO ALEXANDER TORRES SUAREZ
C.C. No. 1.095.929.774